



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza Cundinamarca., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO
– 2020-00322-00
DEMANDANTE: CLARIZETH DEL VALLE CHIRINOS CERVIS
DEMANDADO: CARLOS JULIO DUARTE DIAZ

La abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES solicita la ejecución de la sentencia de única instancia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2022, con lo cual se entiende reasumido el poder conferido por la parte actora, y en consecuencia, revocada la sustitución efectuada en favor de la abogada SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ.

Ahora bien, Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., se librará mandamiento de pago.

Por otro lado, en lo que respecta a la ejecución de las costas procesales el Juzgado proveerá una vez sean liquidadas y aprobadas por el despacho de acuerdo con el art. 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **CLARIZETH DEL VALLE CHIRINOS** y en contra de **CARLOS JULIO DUARTE DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$148.247,53 por concepto de diferencia de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales; suma que debe ser pagada debidamente indexada desde el 3 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación, conforme fue ordenado el ordinal segundo de la sentencia de única instancia proferida el 31 de marzo de 2022.
 - 1.2. Por la suma de \$8.342.534,20 por concepto de sanción por no consignación oportuna de las cesantías en el correspondiente fondo, conforme fue ordenado el ordinal tercero de la sentencia de única instancia proferida el 31 de marzo de 2022.
 - 1.3. Por la suma de \$469.493,27 por concepto de sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., conforme fue ordenado el ordinal tercero de la sentencia de única instancia proferida el 31 de marzo de 2022.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **CLARIZETH DEL VALLE CHIRINOS** y en contra de **CARLOS JULIO DUARTE DÍAZ**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2018 y hasta el 03 de octubre de 2019 sobre la base de cotización de \$1.083.446,00, debiendo asumir los intereses y sanciones que por su omisión ante la entidad de seguridad social deba cancelar.
3. Se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el trámite dado al oficio No. 215 el cual fue retirado el 2 de junio de 2022.
4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
5. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el término de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
6. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada por anotación en estado.
7. Previamente a resolver respecto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora préstese el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.
8. Practíquese por secretaria la liquidación de costas de que trata el art. 366 del C.G.P.; una vez estas se encuentren aprobadas el despacho se pronunciará respecto al mandamiento de pago por tal concepto.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE